
GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 9 DE MARZO DE 1815.

RUSIA.

Petersburgo 20 de Enero.

El príncipe Alexandro Nicolas Galitzin, consejero de Estado, y director general de los negocios eclesiásticos de las confesiones extrangeras, ha sido nombrado por S. M. el Emperador curador general de la sociedad filantrópica imperial. Esta sociedad, formada aqui baxo los auspicios del Emperador, tiene por objeto socorrer á los pobres de esta capital. Todas las sumas que salian en otro tiempo del bolsillo secreto de S. M. con el mismo fin, se ha mandado ahora que se entreguen á la sociedad. Esta corporacion previene la mendicidad, procurando trabajo á los que pueden dedicarse á él, socorriendo á los estropeados y enfermos, haciendo educar á los huérfanos, y socorriendo á los pobres vergonzantes.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 4 de Febrero.

Las cartas de Washington de 17 de Diciembre dicen que el congreso está muy ocupado sobre la contribucion que ha de imponerse á los caballos de lujo y á los relojes de faltriquera.

Exísten todavía muchas dificultades sobre el modo de pagar las reclamaciones de los vasallos británicos que el gobierno de Francia ha tomado á su cargo, y que ascienden á tres millones de libras esterlinas.

Escriben de la Guadalupe con fecha de 7 de Diciembre que pocos dias despues de la partida de sir A. Cochrane pasó un convoy con 400 hombres con direccion á Jamayca, al que siguió otro de igual fuerza para la misma isla. El almirante Cochrane habia ido á la Guadalupe á buscar al contra-almirante Durham para que le acompañase á la expedicion; pero este no pudo seguirle por estar ocupado en la entrega de la isla á los franceses. Cochrane dió la vela para el golfo mexicano, y se espera de dia en dia saber el resultado del ataque contra la Nueva-Orleans.

Las cartas de Petersburgo de 11 de Enero último dicen que no habia aun llegado alli ninguno de los cuerpos de tropas que se esperaban de vuelta de la grande expedicion.

Idem 7.

El doctor Ihorpe, juez superior de Sierra-Leona, ha escrito una carta á Mr. Guillermo Wilberforce, como presidente del instituto africano, sobre la conducta de los agentes de aquel establecimiento en el comercio de es-

clavos. Esta carta no puede dexar de ser lisonjera á los amigos sinceros de la abolicion de este odioso tráfico. No se han visto en quantas obras se han publicado, sobre este particular, tantos hechos horribos reunidos en forma de acusacion. Entre otras cosas dice que la ley de *felonía en el comercio de los esclavos* ha sido pervertida y violada con las miras mas criminales. Los negros cogidos en virtud de esta ley, y conducidos á Sierra-Leona para gozar libertad, habian sido distribuidos en diferentes lotes; los que se hallaban en estado de servir se vieron incorporados en los regimientos coloniales; las mugeres y las hijas fueron escogidas para servir á las miras mas baxas de aquellos impúdicos agentes; los negros mas jóvenes y fuertes los enviaron á trabajar á las plantaciones y á las casas de campo de los empleados; y en fin los mas ancianos y débiles fueron alquilados á los labradores por tiempo de 14 años.

En un periódico de Nueva-Yorck de 27 de Diciembre se ha insertado una carta del célebre Mr. Randolph, político tan distinguido por su patriotismo como por su oposicion constante al gobierno de Mr. Maddison. En esta carta habla con energía contra las miras de los estados del E., que se han juntado en Hartford, miras que considera como peligrosas á la libertad de los Estados- Unidos, porque supone que aquellos estados quieren separarse de la union federativa. Esta carta ha excitado críticas amargas. Le dicen á Mr. Randolph que el estado de Virginia fue el primero que se explicó sobre la separacion; que Mr. Giles, autor de la ley de conscripcion, habia aventurado la opinion que convendria á la política de los estados del S. el disolver la union, y que Mr. Maddison mismo habia sostenido que un estado tenia derecho de separarse. Tal era la profesion de fe política de los naturales de Virginia que ocupan en el dia las plazas del gobierno.

El canciller del echiquier dió ayer un gran banquete á muchos miembros de la cámara de los comunes. Lord Bathurts dió otro á otros sugetos, y Mr. Ponsomby regaló á muchos individuos del partido de la oposicion.

AUSTRIA.

Viena 9 de Febrero.

Se ha insertado en los periódicos de esta capital la nota siguiente, que el conde de Nesselrode, ministro de Rusia, dirigió á los embaxadores de Austria y de Prusia, la qual, aunque algo antigua, es muy interesante por lo que respecta á la constitucion federativa de Alemania. Dice asi:

„El infrascrito comunicó á S. M. el Emperador, su augusto Monarca, los resultados de las conferencias relativas á la constitucion futura de Alemania, y S. M. I. ha visto con placer que el 14 de Octubre se remitió de parte de Austria, Prusia y Hannóver un plan de constitucion federativa, que conviene completamente á los principios de justicia y de orden social para bien de los individuos é interes de la Europa, atribuyendo á la confederacion el derecho de hacer la guerra ó la paz, de decidir las contiendas entre los príncipes, y de velar sobre los intereses comunes, asi como de determinar la formacion de los estados generales, formacion que mantenida por la federacion protege la libertad y las propiedades. — SS. MM. el emperador de Rusia y el rey de Prusia proclamaron en Kalisch el 25 de Marzo de 1813 la disolucion de la confederacion del Rhin, y declararon que querian ayu-

dar á los príncipes y á los pueblos de Alemania á conquistar su independencia. — Los progresos de las potencias aliadas han tenido por fin la fortuna de libertar la Alemania: y los actos de adhesion aseguraron á los príncipes alemanes su conservacion, sin decidir por eso las relaciones que tengan con sus vasallos. — El tratado de alianza de Chaumont y el tratado de paz de Paris sentaron por principio que Alemania seria un estado federativo; y los príncipes alemanes habrán visto sin duda en este principio un nuevo testimonio de la solicitud de las potencias aliadas, y reconocerán la necesidad de establecer un sistema que les asegure de qualquier acontecimiento desventajoso, y de las consecuencias perniciosas que arrastra consigo el aislamiento de los estados. En este sistema es donde puede hallar la Europa la garantía de la tranquilidad interior de Alemania, y puede concebir la esperanza de ver que las fuerzas alemanas, concentradas en una sola mano, no se emplearán sino para el bien comun; que las disensiones exístentes todavía se compondrán; que se reprimirán los abusos; que se fixarán las relaciones de la nobleza, y que toda especie de derecho se protegerá por instituciones sabias y enérgicas: y como estos principios se encuentran en el plan remitido por los gabinetes de Viena, de Berlin y de Hannóver, S. M. el emperador de Rusia no puede menos de dar su adhesion á este proyêcto, y hacer conocer al mismo tiempo su resolucion de sostenerlo por su intervencion, si las circunstancias lo exígen: y el infrascrito no solamente está encargado de dar esta seguridad, sino tambien de tratar con los señores embaxadores, arriba nombrados, sobre los medios de hacer aceptar este proyêcto, porque el interes que la Europa tiene en esta noble causa es de tal importancia, que no se pueden esperar sino felices resultados, y muy análogos á la dignidad del objeto. = Viena 11 de Noviembre de 1814. = *Conde de Nesselrode.*”

Se asegura que la última conferencia relativa á los asuntos de la Europa se celebró el dia 7, y que se espera que se publique muy pronto el *ultimatum*. Setecientos mil habitantes pasarán á la dominacion de Prusia; 1.300⁰⁰ habitantes formarán el reyno de Saxonia, y la Prusia recibirá el resto de sus indemnizaciones en las orillas del Rhin. El Nahe á la orilla izquierda, y el Lahn á la derecha, serán las líneas de demarcacion de los estados prusianos.

La junta encargada de los asuntos de Alemania volverá á continuar sus sesiones dentro de algunos dias. Se cree que sean admitidos á las deliberaciones los plenipotenciarios de Hesse y Baden.

La direccion de correos de esta capital ha recibido órden del Emperador, que desde 1.º de Marzo se cobren los portes de las cartas en Italia al precio mismo que en el Austria.

Idem 10.

El príncipe de Hardemberg y el baron de Humboldt, ministro de Prusia, pasaron una nota el 4 del corriente al príncipe de Metternich, en la qual piden se continúen las sesiones sobre los asuntos de Alemania, y expresan que no veian ningun inconveniente en que se oyese á los príncipes que no tenian representantes, pues debia hacerse así por tener estos un interes muy inmediato. El príncipe de Metternich ha recibido bien esta nota, y la ha comunicado á los demas ministros. Sin embargo, se sabe que para que la junta no sea tan numerosa se ha determinado que los príncipes no represen-

tados nombrarán dos diputados, que serán partícipes en las discusiones sobre los arreglos de Alemania.

Se presume que tambien se admita en el congreso á un ministro saxon luego que el rey de Saxonia haya suscrito á la determinacion tomada por las grandes potencias.

La superficie del terreno que adquiere la Prusia es de 380 leguas cuadradas.

El congreso se ocupa en el dia en los asuntos de Italia.

El gobierno austriaco está muy atareado arreglando las cuentas, y fixando las reclamaciones hechas á la Prusia y á la Rusia por los víveres y demas artículos que suministró á las tropas de ambas potencias en Bohemia durante el armisticio de 1813.

Se asegura que el 20 del corriente marchará de Viena la emperatriz de Rusia. No se sabe si irá á Carlsruhe, ó si se volverá á Petersburgo pasando por Berlin.

ESPAÑA.

Madrid 8 de Marzo.

Restablecido el ayuntamiento de la villa de Gijon en Astúrias á la forma que tenia en 1808, resolvió desde luego felicitar á S. M. por su restitucion al trono, á cuyo efecto el 23 del mes próximo pasado tuvieron la honra de presentarse y besar la Real mano á S. M. los señores vizconde de Campo Grande y D. Josef Carrandi, regidores perpetuos del mismo ayuntamiento; y el primero, como decano de él, dixo:

„Señor: el ayuntamiento de la villa de Gijon, principado de Astúrias, por medio de un formal acuerdo que nos ha remitido, felicita á V. M. con motivo de su feliz regreso á este heredado trono de sus mayores de España é Indias. Estos habitantes han acrisolado su acendrada fidelidad á la Real dinastía de V. M. dentro de la misma inaudita tiranía, y á pesar de las enemigas promesas, para captar sus voluntades, que han sabido despreciar, y sufrido por lo mismo gustosamente las mayores opresiones y devastaciones de sus hogares con que el invasor resolvió en vano afligirles, han sostenido constantes hasta el último extremo los Reales derechos de V. M.

El ayuntamiento tributa á V. M. igualmente las mas reverentes y debidas gracias por haberle reintegrado en las funciones constitutivas, dispensadas por los augustos predecesores de V. M., siendo siempre el objeto de sus desvelos, la gloria y seguridad de la Real monarquía de V. M.”

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Los sacrificios de intereses que la Comision de Reemplazos de Ultramar, establecida en Cádiz en Setiembre de 1811, ha hecho desde su instalacion hasta el dia para enviar á aquellos dominios expediciones capaces de dar á mis amados vasallos en ellos la tranquilidad que tanto les deseo, y de que desgraciadamente les privó el cautiverio á que fui reducido en 808, han llamado mi atencion en tales términos, que ademas de haber adoptado varios

medios para que sea pagada religiosamente de lo que la adenda el Estado, y que pueda continuar en sus importantes servicios, he venido en declarar: 1.º Que el arbitrio de Reemplazos impuesto en Setiembre de 1811 se continúe cobrando por la misma Comision hasta que esta cubra todas las obligaciones que tiene contraidas, y las que contrayga en virtud de las órdenes que se la han comunicado y comuniquen para los fines de su instituto. 2.º Que el arbitrio se recaude en todos los puertos de la Península é Islas adyacentes en los mismos términos que se estableció en aquella época. 3.º Que si por la circunstancia de ocupar entonces los enemigos algunos puertos ú otra qualquiera no se hubiese comunicado á todos la órden correspondiente, se verifique con la posible brevedad, para evitar los perjuicios que podrian resultar de cobrarse en unos puntos y no en otros. Tendreislo entendido, y dispondeis lo necesario á su cumplimiento. = Señalado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 4 de Marzo de 1815. = A D. Miguel de Lardizabal y Uribe.

Circular que en virtud del anterior decreto se ha expedido por el Ministerio Universal de Indias.

El adjunto exemplar del Real decreto que el REY nuestro Señor se ha dignado dirigirme con fecha de ayer, enterará á V. de lo que S. M. ha tenido á bien declarar sobre la continuacion del arbitrio de Reemplazos impuesto en Setiembre de 1811, con el fin de remitir expediciones á Ultramar. Por Reales órdenes de 9 y 16 del mismo mes se mandó que en todos los Puertos de la Península é Islas adyacentes se cobrase el expresado arbitrio, que consiste en 1 por 100 sobre el importe de los efectos que se extraxesen de la Plaza de Cádiz, y que estaban sujetos á la contribucion del 5 por 100, 1 por 100 sobre el oro acuñado ó por acuñar que viniese de América, 2 por 100 sobre la plata en pasta ó acuñada, y 3 por 100 sobre el valor por Arancel de todos los frutos que igualmente viniesen de aquellos dominios: que esta recaudacion se hiciese del mismo modo que estaba prevenido se cobrase la subvencion de guerra: que su producto entrase precisamente en la Tesorería del Consulado, sin cuyos recibos en las correspondientes pólizas ú hojas no se diesen los despachos á los interesados en las Reales Aduanas; y que estos fondos quedasen á la disposicion del Consulado de Cádiz, y la Comision de Reemplazos establecida en aquella Plaza, quienes debian administrarlos é invertirlos con arreglo á lo que se les previniese sin intervencion de otra persona alguna. En su consecuencia es la Real voluntad de S. M. que si no estuviesen puestas en execucion en ese punto las expresadas órdenes, se verifique sin demora desde el recibo de esta, sujetándose á ellas, y á lo mandado en el citado decreto, sin perjuicio de que se observe lo prevenido en la circular expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Noviembre último sobre la cuenta y razon que se debe llevar y dar de estos intereses. De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1815.

El dia 15 de Febrero próximo pasado tuvo la honra de entregar al REY nuestro Señor el duque de S. Carlos, su mayordomo mayor, una representacion que ha dirigido á S. M. el ayuntamiento de la ciudad de Lima, capital del reyno del Perú, cuyo contenido le ha sido sumamente satisfactorio;

y se ha dignado mandar, entre otras cosas, que se publique por medio de la gaceta, en prueba del singular aprecio que ha merecido á S. M. esta representacion, que dice asi:

„Señor: en medio del júbilo universal el cabildo de Lima eleva sus votos hasta el trono: espera que serán benignamente acogidos por V. M., pues que son dictados por el mas tierno amor y respeto, y por aquella fidelidad que no ha desmentido ni desmentirá jamas este pueblo. Siempre inalterable, á pesar de las conmociones que han agitado la América meridional, se complace ahora de haber prodigado sus tesoros y su sangre para sostener los augustos derechos de V. M. Las campiñas del Rio de la Plata, regadas con su sangre, la pacificacion de Quito, las costosas expediciones de Chile, y los socorros enviados á Montevideo, no han sido un mérito, sino un deber preciso del honor y lealtad de que se precian unos buenos vasallos. Pero en el dia en que V. M. regresa al trono de sus mayores para hacer feliz á la nacion que lo idolatra.; en el dia en que á nuestro deber se reunen los sentimientos mas tiernos de nuestros corazones, la constancia y el valor se redoblan, todos juran derramar la última gota de sangre en su obsequio; y creemos que bien pronto los rebeldes del Cuzco se arrepentirán de haber querido funestar estos dias con su loca insubordinacion, empeñadas todas las clases de esta capital en nuevas generosas subscripciones para subvenir al costoso alistamiento de tropas que aseguren á todo trance su tranquilidad y obediencia á V. M.

„Reciba, pues, V. M. estos sinceros sentimientos propios del mas ardiente amor y zelo. Venturosa época en que sin los peligros siempre amargos de la equivocacion ó el engaño pueda esta municipalidad dirigir por sí misma á V. M. los tiernos votos de un pueblo que, agotando en la sagrada causa de su Rey todos sus fondos públicos y personales, recibe hoy en solo la dicha de poseerle el mas precioso compensativo de sus inmensos y reiterados sacrificios, que no duda tambieu conspiren á su vez á merecer la especial benevolencia y proteccion de V. M. para el fomento de su industria y premio de sus beneméritos hijos, entre los quales se ha señalado su presidente D. Juan Bautista de Lavalle, esperando el cabildo acceda V. M. á la solicitud que tiene hecha en su favor.

„Dios guarde la importante vida de V. M. los muchos años que necesita la monarquía para su felicidad y engrandecimiento. Sala capitular de Lima 2 de Octubre de 1814.= Señor.= El marques de Casa Dávila.= El conde de S. Isidro.= El conde de Torre Velarde.= Antonio Saenz de Tejada.= Santiago Manso.= Francisco Alvarez Calderon.= El marques de Casa Boza.= Miguel Fernando Raiz.= Juan de Perttia.= Pedro Antonio Alfaro de Arguedas.= Mariano Carranza.= Ignacio de Pio.= Francisco Arrese.= Manuel Villaran.”

El REY se ha servido nombrar para la dignidad de prior, que se halla vacante en la iglesia catedral de Oviedo por fallecimiento de D. Ramon de Miranda y Sierra, á D. Josef Perez García, canónigo de la catedral de Leon, en prueba de no haber incurrido en su Real desagrado siendo vicario eclesiástico de Madrid en el año de 1798, por el reconocimiento que practicó de la casa de D. Juan Antonio Rodrigalvarez, por orden del go-

bernador que era entonces del Consejo, para auxiliar al alcalde de casa y corte D. Pedro Nicolas del Valle; y para la canongía, que resulta vacante en la referida catedral de Leon por la promocion del expresado D. Josef Perez García, á D. Fernando Hermoso.

El REY se ha dignado nombrar para el corregimiento político de la ciudad y plaza de Almería á D. Ramon Conti, gobernador militar de ella: para el de Alcalá la Real á D. Francisco Gregorio de Vargas Machuca: para el de Xerez de la Frontera á D. Fernando de Reynoso: para el de Antequera á D. Juan de Dios Cevallos; y para el de Ronda á D. Josef Gregorio Aragon. Para el corregimiento de letras de Mancha Real á Don Fernando Segovia: para el de las Alpujarras del reyno de Granada, su capital Uxijar, á D. Joaquin Castells y de Montaner: para el de Loxa á Don Juan Victor Navarro: para el de Chinchilla á D. Juan María Ruano: para el de Marbella á D. Márcos Cachapero: para la vara de Purchena á Don Francisco Fernandez: para la de Tobarra á D. Antonio Roca y Bayot: para la de Adra, Berja y Dalías á D. Ramon Rodriguez Velasco: para la de Puerto Real á D. Joaquin Pardiñas de Soto: para la de Almería á Don Manuel Perez de los Rios: para la de la villa de Haro á D. Antonio Guardilla: para la de Aguilar de Córdoba á D. Blas Josef de Martos: para la de Moron á D. Manuel Sotillos Montijo: para la de Medinasidonia á D. Leonardo Talens de la Riva: para la de Berlanga á D. Josef Codina y Gomez: para la de Cuellar á D. Gaspar Antero Rochel: para la de Luque á D. Josef Carrillo; y para el corregimiento de la Puebla de Alcocer á D. Rafael Mogollon y Negrillo.

El REY ha tenido á bien prorogar hasta el dia 8 de Abril próximo la apertura del concurso para la plaza de ayudante del Real estudio de mineralogia de esta corte.

En atencion al zelo singular que ha mostrado D. Julian de Mollinedo en el restablecimiento del hospicio de Palencia, sacándolo del deplorable estado en que se hallaba, y haciendo de él uno de los establecimientos mas útiles del Reyno, ha venido S. M. en concederle la cruz supernumeraria de la Real y distinguida orden de Carlos III, mandando al mismo tiempo se inserte en la gaceta para satisfaccion del interesado.

El REY se ha dignado confirmar á la Real maestranza de caballería de Sevilla, de la qual es hermano mayor S. M., el privilegio que antes tenia de que sus individuos pudiesen usar de la escarapela roxa.

Habiéndose dignado el REY nuestro Señor admitir de D. Lorenzo Medina, capitán de caballería, y de D. Manuel Silvestre Mendiola, vecino de Plasencia, los donativos que han hecho, aquel de 46200 rs. vn. de sueldos vencidos, y este de 5760 de la misma moneda, importe de los réditos de un juro, ha mandado S. M. que se les den en su Real nombre las gracias, y se publique en la gaceta.

En consecuencia del acuerdo hecho por los acreedores á la casa viuda de Balbi, hijos y compañía, del comercio que fue de esta, en junta general de los mismos, celebrada en 24 del presente ante el Sr. D. Leon de la Cámara Cano, teniente corregidor de esta heroyca villa, y escribanía del número de D. Miguel Gonzalo, se servirán acudir á cobrar lo que á cada uno les corresponde desde este dia de la fecha de doce á dos de la mañana y de quatro á cinco de la tarde en casa de D. Josef de Santibañes, corredor del número de esta Real aduana, calle de la Zarza, núm. 9, quarto baxo, con los documentos que justifiquen sus créditos.

Para asuntos de alguna consideracion é interes que hay que comunicarles se desean hallar los herederos de Doña Francisca Manrique de Lara y del señor conde de Lavania, vecinos de esta corte. La persona ó personas que puedan legitimar dicha representacion podrán acudir en ella á D. Miguel de Náxera, agente de los del número de Indias, calle del Arenal, núm. 21, y en Sevilla al presbítero D. Gonzalo Angiolety.

D. Salvador Somoza, presbítero, vecino de la ciudad de Santiago, tiene noticias interesantes que comunicar á D. Josef Villa, cirujano que fue del regimiento de Zamora; á D. Josef Campo, natural de Andalucía, capitan que fue de dicho regimiento de Zamora, y á D. Francisco Amaya de los Cameros, de Medinasidonia; y en defecto de estos á sus herederos. Los interesados podrán dirigir sus solicitudes á la posible brevedad á dicho presbítero D. Salvador Somoza.

Guia de la Real Hacienda de España para este año de 1815: comprehende las Reales órdenes y decretos que han salido pertenecientes á la Real Hacienda desde 4 de Mayo de 1814. Se hallará en la librería de Dávila, calle de las Carretas, y en el almacén de papel de Bueno, calle del Cármen, á 20 rs. en pasta y 18 en rústica.

Práctica escrupulosa del sacramento de la Penitencia en órden á la doctrina del solicitante y el cómplice, contenida en las bulas *Sacramentum poenitentiae* y *Apostolici muneris partes*, del Santísimo Padre Benedicto XIV, cuyas dos bulas se dan aqui en latin y castellano, ilustradas con resoluciones teológico-morales: obra especialmente destinada para el uso manual de los señores párrocos, ordenandos, opositores, y de todos los confesores asi seculares como regulares. Se hallará á 6 rs. en la librería de Castillo, frente á las gradas de S. Felipe el Real.

Nociones de economía política, ó principios elementales sobre las rentas del estado, en que se expone el modo de perfeccionar nuestro actual sistema de Real Hacienda por medio de una nueva estadística ó visita general del reyno. Se hallará en las librerías de Brun y de la viuda de Alonso, frente á las Covachuelas, y en las de Matute y Escribano, calle de las Carretas: un tomo en 8.º á 5 rs.

El Ayo de la juventud cristiana de ambos sexos, á quien instruye en los deberes de la religion desde la primera comunión hasta la última: un tomo en 8.º: tercera edicion. = Introduccion reverente á las sagradas misiones, á fin de que las gentes mas ocupadas no dexen de sacar frutos dignos de penitencia en el santo tiempo de quaresma, con el via crucis, visita de monumentos y novena dolorosa: un tomo en 12.º Se hallarán en las librerías de Hurtado, calle de las Carretas, y de Villa, plazuela de Sto. Domingo.

Nota. En algunos exemplares de la gaceta anterior del martes 7 del corriente, pág. 239, lín. 24, donde dice el *jueves del mes*, léase el *jueves 23 del mes*.
